

DETERMINACION FINAL DE LA JUNTA CONSTITUCIONAL DE REVISION DE LOS DISTRITOS SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS

La Junta Constitucional de Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos ha aprobado un nuevo plan de Redistribución electoral, de conformidad al Art. III, Sec. 4, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma dispone:

“Sección 4.- En las primeras y siguientes elecciones bajo esta Constitución regirá la división en distritos senatoriales y representativos que aparece en el Artículo VIII. Dicha división será revisada después de cada censo decenal a partir del año 1960, por una Junta que estará compuesta del Juez Presidente del Tribunal Supremo como Presidente y de los dos miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los dos miembros adicionales no podrán pertenecer a un mismo partido político. Cualquier revisión mantendrá el número de distritos senatoriales y representativos aquí creados, los cuales estarán compuestos de territorios contiguos y compactos y se organizarán, hasta donde sea posible, sobre la base de población y medios de comunicación. Cada distrito senatorial incluirá siempre cinco distritos representativos.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría y sus determinaciones regirán para las elecciones generales que se celebren después de practicada cada revisión.”

La presente Junta Constitucional está compuesta por Víctor M. Pons Núñez, Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como su Presidente, según lo dispone la Constitución, y por

los miembros adicionales licenciados Eudaldo Báez Galib y Virgilio Ramos González, ambos nominados por el Sr. Gobernador de Puerto Rico y confirmados por el Senado. Estos miembros adicionales están afiliados, respectivamente, a los dos partidos políticos principales de la Isla, los cuales alcanzaron en las pasadas elecciones en votos combinados para el cargo de Gobernador la cifra de 94.42%.

El 24 de junio de 1991 la Junta recibió del Negociado del Censo del Departamento de Comercio de los E.E.U.U. las cifras oficiales resultantes del Censo de 1990 que constituyen la base para llevar a cabo la presente redistribución.

La Junta Constitucional se ha estado reuniendo desde el pasado mes de junio de 1991 hasta el presente a fin de llevar a cabo los estudios, consultas y trabajos necesarios para efectuar la presente redistribución electoral. Durante las primeras etapas de estos trabajos, ésta tuvo ocasión de estudiar detenidamente la disposición constitucional antes transcrita y su historial legislativo, la jurisprudencia que sobre este tópico han elaborado los tribunales en los Estados Unidos, principalmente el Tribunal Supremo Federal, así como los libros y artículos más recientes publicados sobre este tema.

Con el beneficio de dicho material, la Junta elaboró una serie de principios, los cuales una vez adoptados unánimemente por los miembros de la misma rigieron los trabajos de redistribución de los distritos senatoriales y representativos dentro de los parámetros establecidos por nuestra Constitución y la jurisprudencia aplicable. Como se desprende del documento de Principios, se consideró en todo momento el principio de la igualdad poblacional entre los distritos senatoriales, así como entre los representativos, como el principal objetivo en esta redistribución, a fin de darle efectividad y contenido al precepto constitucional de la igualdad del voto.

No obstante, en vista de la necesidad de atender otros criterios o principios de alto interés público y rango constitucional se reconoció la legitimidad de desviaciones al objetivo de igualdad poblacional. Entre estos principios se destacan el evitar dividir

subdivisiones políticas, tales como municipios y barrios, mantener efectiva comunicación y contiguidad entre los distintos componentes de cada distrito y la creación de distritos compactos. A pesar de que en el proceso de balancear estos importantes intereses la Junta reconoció que la jurisprudencia admite una desviación poblacional máxima de hasta 10% sin afectar la presunción de validez en favor del plan adoptado, fue la aspiración consumada de la Junta no sobrepasar en ningún caso del 6% de desnivel máximo. Fue asimismo principal objetivo de la Junta lograr una redistribución electoral justa, libre de discrimenes o consideraciones político-partidistas y en la que se le confiriese al voto su máximo poder y dignidad constitucional.

Con miras a facilitar una amplia participación del pueblo en la nueva redistribución electoral, la Junta convocó para vistas públicas a todos los que interesaran expresarse en cuanto a la redistribución a llevarse a cabo, mediante aviso publicado en los tres periódicos de circulación general de la isla. Además, se cursó invitación a los presidentes de todos los partidos políticos y a otros destacados líderes de nuestra comunidad. Dichas vistas públicas se efectuaron los días 5 y 6 de septiembre de 1991 en el Centro Judicial de San Juan, en Hato Rey, Puerto Rico. Se publicó asimismo, en dicho aviso los datos censales más pertinentes a los procesos de redistribución. Estos fueron colocados, además, en todas las alcaldías y colectorías de Rentas Internas, así como en bibliotecas y otros lugares públicos. Material aún más completo e abarcador que el anterior, incluyendo los mapas censales, fue puesto a la disposición de la ciudadanía en la Biblioteca del Tribunal Supremo, la Comisión Estatal de Elecciones, la Junta de Planificación y en la Biblioteca de Servicios Legislativos.

Guiados por los principios antes aludidos y tras recibir el beneficio de los deponentes en las Vistas Públicas, incluyendo las ponencias escritas, la Junta se dio a la tarea de explorar diversas posibilidades de revisión de los distritos senatoriales y representativos. En estos trabajos se contó además con la valiosa colaboración de los asesores de los miembros y con la de otros expertos en las materias atinentes a este proceso, facilitados por la Junta de Planificación, la Comisión Estatal de Elecciones y la

Administración de los Tribunales, dirigidos ellos por el Funcionario Ejecutivo de la Junta.

Como resultado de todo lo anterior y en descargo de su encomienda constitucional, la Junta adoptó unánimemente la división de los ocho distritos senatoriales y los cuarenta distritos representativos que se describen en el Apéndice IV-Partes A y B. Los mapas que aparecen en el Apéndice VIII ilustran pictóricamente la división convenida.

Por su parte, el Apéndice IV-Partes E y F ilustra el resultado de esta división en términos poblacionales. Se advertirá que el desnivel máximo entre los distritos senatoriales es de 5.46. El desnivel individual máximo fue de 2.73% positivo y 2.73% negativo en los distritos de Guayama y Arecibo respectivamente. En los demás los desniveles son como sigue: San Juan -0.57%; Bayamón, 0.70%; Mayaguez 0.38%; Ponce 1.17%, Humacao 1.41% y Carolina 1.66%. En lo representativo el desnivel relativo más alto correspondió a los distritos representativos del distrito senatorial de Carolina, el cual alcanzó un 5.96%. Adviértase, sin embargo, que el mismo está por debajo del 6%, desnivel máximo al cual se aspiraba.

Con respecto a la compacidad, la Junta considera que a pesar de la dificultad que representa la geografía de la Isla, en conjunción con la irregular concentración poblacional en distintas áreas de Puerto Rico, la división acordada cumple ampliamente con los criterios adoptados en el documento de Principios. Véanse los datos que sobre el particular aparecen en el Apéndice V.

La Junta Constitucional interesa asimismo hacer dos señalamientos adicionales respecto a asuntos sobre los cuales se le ha solicitado expresarse.

El pasado lro. de julio de 1991 el Lcdo. Carlos Gallisá, pro se y representado por los Licenciados. Juan M. García Passalacqua y Noel Colón Martínez, solicitó que la Junta, según lo ampliara mediante memorando subsiguiente y vista que concediéramos y que se llevara a cabo a las 8:00 P.M. del miércoles 7 de agosto de 1991, se exprese en cuanto a "... la práctica introducida por los

partidos políticos y sancionada por la Asamblea Legislativa que le han venido facultando para crear distritos representativos o senatoriales, muy particularmente en el caso de los cargos legislativos por acumulación". Solicitó en consecuencia que la Junta determine la composición y diseñe la configuración de los distritos por acumulación.

Luego de un ponderado examen del asunto en cuestión, la Junta ha determinado que carece de facultad o jurisdicción para entender en los méritos del planteamiento traído a su atención por el licenciado Carlos Gallisá. Ha decidido la Junta que el Art. III, sec. 4 de la Constitución le confiere facultad y le encomienda exclusivamente la revisión de los distritos representativos y senatoriales enumerados en el Artículo VIII de nuestra Constitución. Entiende la Junta que los escaños por acumulación están excluidos de su ámbito de acción por lo que la sustantividad del señalamiento debe ser considerada por los poderes con facultad para atender el asunto.

El otro aspecto sobre el cual interesa expresarse la Junta es el referente a la formulación de una recomendación a la Asamblea Legislativa a los efectos de que se estudie la posibilidad de efectuar una enmienda constitucional con miras a aumentar el número de distritos senatoriales. Lo que en efecto, se interesa es que mediante el esquema anterior o a través de cualquier otro mecanismo se le permita a futuras Juntas llevar a cabo la redistribución electoral con mayor flexibilidad que la concedida por el presente régimen constitucional que obliga a mantener siempre ocho distritos senatoriales.

El aumento poblacional experimentado en Puerto Rico a partir del 1952, agravado por las características geográficas de la Isla y las configuraciones de sus municipios y barrios amerita que se revise la limitación constitucional impuesta de llevar a cabo la redistribución dentro de un número inalterable, e inalterado desde hace 40 años, de ocho (8) distritos senatoriales. Ello impone una severa limitación a la función de crear distritos que cumplan fielmente con los requerimientos constitucionales y jurisprudenciales, especialmente en cuanto a balance poblacional,

contiguidad y compacidad, manteniendo la integridad de las unidades políticas existentes.

Lo anterior no necesariamente acarrea cambios en el actual número de distritos representativos. Entre otras alternativas podría determinarse la subdivisión de los distritos senatoriales en un número de distritos representativos menor al que se dispone actualmente que es cinco, o cualquier otro arreglo que luego del debido examen pueda entenderse que mejor satisface los importantes intereses que puedan advenir en conflicto. Es la opinión unánime de la Junta que el mantenimiento del presente esquema constitucional puede colocar a juntas futuras en una posición aún más difícil que a la que la presenta Junta se ha enfrentado en su misión de efectuar una redistribución que cumpla óptimamente con los principios y objetivos que la propia Constitución y la jurisprudencia exigen se atiendan en este delicado proceso para nuestra democracia.

Por último, ha acordado la Junta conceder un término de diez (10) días calendario a partir de la primera publicación de esta Determinación Final para que dentro de dicho término cualquier persona que interese objetar todo o parte del plan de redistribución aprobado presente por escrito, con original y tres copias, sus señalamientos a esta Junta a la siguiente dirección:

Junta Constitucional de Revisión de los
Distritos Senatoriales y Representativos
Tribunal Supremo
Apartado 2392
San Juan, Puerto Rico 00902

En caso de que la Junta atienda favorablemente algunas de las objeciones sometidas, se procederá a hacer público dicho cambio en el más breve plazo de tiempo posible en los tres periódicos de circulación general de Puerto Rico.


En conclusión, con esta nueva redistribución que comunicamos a todo el pueblo de Puerto Rico esperamos haber colaborado al fortalecimiento de la confianza pública en los

procesos electorales y en el logro de una más efectiva y justa, democracia representativa.

Tal es el acuerdo unánime de esta Junta.

Todos los miembros de la Junta se reservan el derecho de emitir votos individuales explicativos de algunos de los asuntos aquí tratados o de otros asuntos relacionados con éstos.

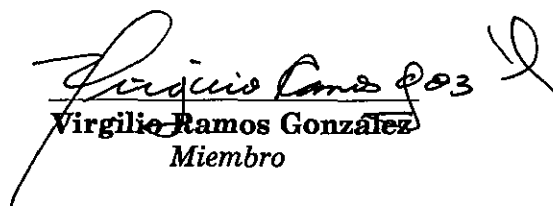
En San Juan, Puerto Rico a 17 de octubre de 1991.



Víctor M. Pons Núñez
Presidente



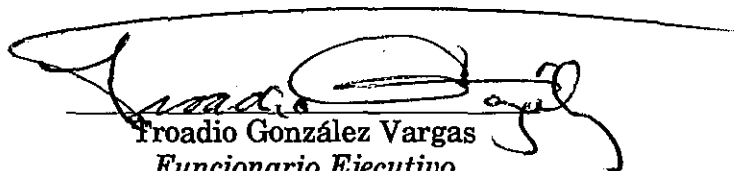
Eudaldo Báez Galib
Miembro



Virgilio Ramos González
Miembro

C E R T I F I C A C I O N

CERTIFICO: que lo anterior es copia fiel y exacta del documento aprobado y firmado por los miembros de la Junta Constitucional el día 17 de octubre de 1991, excepto en lo relativo a la enumeración de los apéndices.



Proadio González Vargas
Funcionario Ejecutivo